DIRECTRIZ ADMINISTRATIVA DRPI-016-2008

DE: Lic. Cristian Mena Chinchilla

Director a.i.

Registro de Propiedad Industrial

PARA: Funcionarios y usuarios del Registro de Propiedad Industrial

ASUNTO: Depósito y Custodia de Información no Divulgada

FECHA: 15 de diciembre de 2008

De conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley de Información no Divulgada, N° 7975, estableciendo este último lo siguiente:

"Artículo 3°.- Competencia del Registro de la Propiedad Industrial. Lo referente a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2 de esta ley, será custodiado por el Registro de la Propiedad Industrial adscrito al Registro Nacional, según la Ley No. 5695, Creación de la Junta Administrativa del Registro Nacional, de 28 de mayo de 1975. El Poder Ejecutivo reglamentará todo lo concerniente al depósito del soporte de la información que se considere como no divulgada, para lo cual adoptará todas las medidas necesarias para impedir su divulgación a terceros."

Y asimismo, con base en lo establecido en los artículos 3 y 5 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo No. 34927-J-COMEX-S-MAG, y a efecto de que las disposiciones de este Registro, en relación con las solicitudes de depósito y custodia de información no divulgada que se tramiten ante este, resulten acordes con lo señalado por las normas legales aplicables; en beneficio de los intereses de los usuarios y de la propia Administración, este Registro procede a establecer los siguientes lineamientos a seguir en relación con dichas solicitudes de depósito y custodia de información no divulgada:

- 1.- Toda solicitud de depósito y custodia de información no divulgada, que se presente ante este Registro, para ser aceptada, deberá cumplir con los requerimientos establecidos en el inciso 1) del artículo 5 del Reglamento a la Ley de Información no Divulgada, Decreto Ejecutivo No. 34927-J-COMEX-S-MAG, sean:
 - a) Nombre y dirección exacta del solicitante;
 - b) Tratándose de personas jurídicas, el lugar de su constitución y su domicilio social;
 - c) Indicación de la naturaleza de la información no divulgada contenida en el soporte aportado para su custodia y depósito;

- *d) Nombre del representante legal, cuando sea el caso;*
- e) Nombre y dirección exacta del apoderado en el país, cuando el solicitante no tenga domicilio o establecimiento en el país;
- f) Dirección exacta, número de fax o cualquier otro medio electrónico para recibir notificaciones y otro tipo de comunicaciones;
- g) Lugar y fecha de la solicitud; y
- h) Firma del solicitante y del abogado que lo auxilia, cuando fuere el caso.

Además, dichas solicitudes deberán cumplir y atenerse a lo establecido en los incisos 2), 3), 4), 5) y 6) del artículo 5 supracitado.

2.- Dicha información deberá ser presentada en soporte digital para una mayor seguridad de ésta, cumpliendo con los requerimientos antes mencionados. Lo anterior en razón de brindar a los administrados una mayor, ordenada y adecuada protección de la información depositada para custodia y guarda por parte de este Registro.

Se recuerda que las disposiciones contenidas en esta Circular son de acatamiento obligatorio.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

CMCH/cdfm